

Colectivo GFB 791
Cuadros y Profesionales

En Madrid a 1 de diciembre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, D. Luis Delgado Puig, con N.I.F. nº 33501451-L y D. José Manuel Dos Santos Pinho, con N.I.E. X4187087Y.

Intervienen, en nombre y representación de la Sociedad Unipersonal, **GALP ENERGIA ESPAÑA, S.A.**, domiciliada en C/ Anabel Segura, 16, Edificio Vega Norte I (Arroyo de la Vega), 28100 - Alcobendas (Madrid), que tiene nº de C.I.F. A-28/559573 y que fue constituida con la denominación de PETROGAL ESPAÑOLA, S.A., con duración indefinida en escritura ante el Notario de Madrid DON RICARDO GONZALEZ GARCIA de 26 de Febrero de 1979, inscrita en el Registro Mercantil de aquella provincia, Tomo 3496 de la sección 8ª, Folio 114, Hoja M-59039, Inscripción 29ª. Cambiada su denominación, por la de GALP ENERGIA ESPAÑA, S.A., en la Junta General Universal que se celebró el día 22 de Marzo de 2004, y que fue elevada a público el día 26 de Marzo de 2004, en escritura ante el Notario de Madrid, DON MANUEL CLAVERO BLANC, bajo el número 1.300 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 11.024 de la sección 8ª, Folio 207, Hoja M-59039, inscripción 102. Resultando las facultades para este otorgamiento, de los acuerdos sociales que fueron protocolizados en escritura autorizada por el Notario de Madrid DOÑA PILAR M. ORTEGA RINCON con fecha 6 de febrero de 2013 y con el número de orden de su protocolo 190 (de ahora en adelante **GALP**).

De otra parte, D. José Ignacio Gutiérrez de la Gala con D.N.I. nº 117698433 T, en su calidad de Secretario General de **CONFEDERACION DE CUADROS Y PROFESIONALES**, con domicilio social en Calle Vallehermoso nº 78 - 2ª planta de Madrid y C.I.F.: G- 78181781, en base a los poderes otorgado ante el Notario de Madrid D. Carlo Rives Gracia, cargo que manifiesta está vigente a día de hoy y es suficiente para la firma de este contrato, en nombre de la entidad a la que representa, (en adelante CCP).

EXPONEN

1º) Que GALP ENERGÍA es titular de la tarjeta denominada GALP FLOTA BUSINESS, operativa en España (en adelante LA TARJETA).

2º) Que CCP, está interesada en que sus afiliados y trabajadores, puedan beneficiarse de LA TARJETA de GALP, en las condiciones especiales y más ventajosas que se expresan en este documento y que CCP ha negociado en beneficio de los mismos.

3º) Que GALP está interesada asimismo en ofrecer condiciones económicas especiales en uso de LA TARJETA, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.

Por lo que, ambas partes, reconociéndose expresa capacidad para ello, deciden suscribir el presente acuerdo, con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- CCP, se compromete a informar a aquellas personas a las que facilite LA TARJETA, (en adelante **beneficiarios**), de las condiciones establecidas en este acuerdo que les serán aplicables, así como las variaciones a tales condiciones que GALP le pudiera comunicar a CCP en cada momento. Asimismo deberá comunicarles, que estas condiciones más ventajosas tendrán como ámbito territorial exclusivamente España.

CCP deberá informar expresamente de las NORMAS DE USO DE LA TARJETA GALP FLOTA BUSINESS que apliquen en cada momento y que actualmente son:

Normas Genéricas de la Tarjeta Galp Flota Business:

- La TARJETA no es un medio de pago. Solo da derecho al descuento, si se presenta en el momento de la transacción.
- El descuento de la TARJETA no puede acumularse al de otras promociones, ofertas o descuentos (descuentos de supermercados, hiper, etc.). No se puede usar conjuntamente con otras tarjetas Galp de pago (Flota, Frota, Paycard) o con tarjetas bancarias de ING, Bankia, Caixa Galicia o de cualquier otra entidad bancaria con descuentos aportados por Galp. En estos casos, el portador, deberá optar entre las ofertas, descuentos o promociones a las que pueda tener acceso, de cual quiere beneficiarse.
- El importe de la transacción resultante después de la bonificación debe abonarse al contado o con otra tarjeta que sirva como medio de pago, siempre que la tarjeta de pago no tenga una promoción de descuento incompatible con la de la TARJETA (en dicho caso, deberá utilizar otro medio de pago).
- Sólo pueden realizarse 2 transacciones diarias
- Mínimo de 20 litros/repostaje, en gasolina ó gasóleo, según el caso, para tener descuento
- Máximo de litros diarios: 700.
- Máximo de litros por transacción 350. Si se supera la cantidad no da descuento.
- Podría haber fallos en las comunicaciones que imposibilitarían el uso de la tarjeta, en cuyo caso no se aplicaría el descuento.
- Existen diferentes tipos de tarjetas Galp Flota Business que difieren según los carburantes que bonifican y la forma de bonificación.
- Puede haber EESS bajo bandera Galp, que no acepten la TARJETA. Los portadores de la tarjeta por tanto, tendrán que consultar con la estación de servicio más próxima, si se acepta o no.
- Las tarjetas tienen una fecha de caducidad, carece de validez a partir de dicha fecha.
- Dado que las tarjetas entregadas a CCP, van ligadas a este acuerdo, deberá informarse a los beneficiarios a los que se entreguen, que las condiciones podrán variarse o bloquearse, en función de los acuerdos entre CCP - GALP.
- Resuelto el contrato entre CCP - GALP, esta última podrá decidir, si las tarjetas siguen en vigor hasta su caducidad, o las cancela. Por tanto, los beneficios de las tarjetas entregadas, y en las condiciones pactadas en cada momento, solo se aseguran, mientras esté en vigor el acuerdo CCP - GALP. Este hecho se deberá comunicar por CCP a los beneficiarios, quien lo

comunicará igualmente a cualquier tercero al que dejara usar la tarjeta, ya que al ser tarjetas al portador, resuelto este contrato, GALP no sabrá quién es beneficiario de las mismas, y no podrá haber comunicación, de las nuevas condiciones aplicables.

- Al ser una tarjeta entregada al portador, se debe informar a los beneficiarios de la misma que si dejaran utilizar a un tercero su tarjeta, tienen que informar a estos terceros, de las condiciones de uso de la tarjeta, vigentes en cada momento, como obligación esencial para poder ceder el uso a un tercero.

Las reclamaciones que pudieran efectuar los portadores a GALP o las EESS donde se acepte la TARJETA, en base a que quieran utilizar la misma por falta de conocimiento de las normas genéricas de la TARJETA, y/o porque quieren que se le aplique el descuento, en contravención con lo aquí reflejado, le será comunicado a CCP para que ellos respondan de este tema y arreglen la situación con el beneficiario, al que hubieran entregado la TARJETA.

Como ha quedado expuesto, la tarjeta **no** será nominativa, sino al portador, siendo que es CCP quien deberá saber a qué beneficiarios entrega cada tarjeta.

SEGUNDA.- GALP ENERGÍA se compromete a:

1º) Facilitar tarjetas genéricas a CCP para su distribución entre los beneficiarios que CCP decida reservándose GALP el derecho a facilitar más tarjetas, en función del éxito y uso de las anteriores facilitadas.

2º) Ofrecer a los portadores las condiciones económicas especiales que surgen del presente acuerdo marco, con los límites dispuestos en el mismo.

GALP podrá acordar modificar las condiciones económicas especiales que se establecen en este acuerdo marco, las cuales serán comunicadas a CCP en caso de que CCP no las acepte, podrá resolver el presente contrato, si lo comunica dentro de los treinta días siguientes a recibir la comunicación a la que se hace referencia. Es obligación de CCP trasladar a los beneficiarios, cualquier cambio que afecte a los las condiciones de la tarjeta entregadas en base a este acuerdo y especialmente las modificaciones de las condiciones económicas aplicables y/o cuando este acuerdo quedara resuelto, al menos, con veinte (20) días de anticipación al momento en que estas entren en vigor. Las condiciones pactadas se mantendrán invariables un año desde la firma de este contrato.

3º) TARJETA GALP FLOTA BUSINESS: GALP realizará a los portadores de la TARJETA, un descuento de 0,040 €/L-IVA incluido- en gasóleos y gasolinas, respecto precio de surtidor en el momento de repostaje, repostado en las EESS en España que en cada momento acepten la TARJETA GALP FLOTA BUSINESS.

A este descuento, solo se tendrá derecho, si se utilizara la tarjeta en el concreto momento de hacer la compra de carburantes y combustibles en las EESS adheridas.

TERCERA.- Este acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año, prorrogándose tácitamente por periodos sucesivos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste su deseo de no renovar con treinta días de antelación a la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, a través de un medio que permita tener constancia, en el que se manifieste su deseo de que no se prorrogue.

CUARTA.- LOPD

Las Partes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "LOPD"), se informan mutuamente de que los datos de las personas de contacto que figura en el encabezamiento del presente Acuerdo, así como los datos personales de cualquier empleado que se proporcionen entre sí como consecuencia de la relación comercial objeto del mismo, serán incorporados a los ficheros titularidad de cada una de las Partes con la finalidad de gestionar dicha relación.

Las Partes podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos, dirigiendo una notificación al efecto, a la dirección de la otra parte que figura en el encabezado del presente documento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la LOPD, las partes y todo el personal que intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos, como consecuencia de la gestión del Acuerdo, se obligan al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aún después de finalizar la relación contractual en la que se basa el presente Acuerdo.

QUINTA.- Los derechos y obligaciones que dimanen del presente contrato no podrán ser objeto de cesión por CCP sin autorización previa y escrita al efecto de GALP ENERGÍA.

SEXTA.- Serán causas de resolución del presente contrato:

- a. La expiración del plazo del contrato mediando notificación fehaciente por cualquiera de las partes o de su prórroga.
- b. El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- c. Las demás dispuestas en el presente contrato o de conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable.

SEPTIMA.- Para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir como consecuencia de la ejecución, o de la interpretación de este acuerdo, las partes se someten expresamente a la legislación española y al fuero de los Juzgados de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y legislación que pudiera corresponderles.

OCTAVA.- Confidencialidad.

CCP mantendrá la más estricta y absoluta confidencialidad respecto de la información que le sea entregada por GALP a los fines de este Contrato, así como la que adquiera en su cumplimiento y ejecución, comprometiéndose a reintegrarla a GALP, inmediatamente después de la terminación del Contrato, sin conservar copia alguna de la misma. Del mismo modo, ni CCP ni sus empleados mostrarán, fotocopiarán o divulgarán la información económica de este Contrato a personas ajenas al mismo, con excepción de sus asesores legales o financieros si fueran requeridos para ello.

NOVENA.- Cumplimiento de Normas.

a) CCP se compromete a cumplir con todas las leyes, reglamentos, órdenes y normas aplicables a la observancia o cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato. En particular, CCP observará en sus relaciones con los entes administrativos, cualquiera que sea su jurisdicción, un comportamiento escrupuloso que evite cualquier duda acerca de la existencia de conflictos de intereses o a tratamiento de favor.

b) CCP se compromete a que cualesquiera informes, asientos contables, datos financieros y facturas dirigidos a GALP, con arreglo a este Contrato, sean fiel reflejo de la realidad de todas las actividades y transacciones realizadas por cuenta de GALP, y que tendrán la consideración de ser completos y ciertos en cualquier registro o informe elaborado para cualquier propósito por GALP.

c) CCP notificará inmediatamente por escrito a GALP el descubrimiento de cualquier incumplimiento del apartado a) o b) de la presente Estipulación.

DECIMA.- Conflicto de Intereses.

CCP y GALP pondrán especial cuidado y diligencia en evitar cualquier situación o condición de la que pudiera resultar un conflicto con los intereses de ambas partes. Esta obligación se aplicará especialmente a las actividades de los empleados y representantes de GALP y CCP así como a sus respectivas familias. Entre otras actividades GALP y CCP se esforzarán en impedir que sus empleados se hagan invitaciones excesivas (y siempre bajo reciprocidad), regalos, pagos, préstamos o cualquier actividad que pueda influir en una actuación contraria a los mejores intereses de ambas partes.

CCP manifiesta que su actuación siempre se lleva a cabo de conformidad y seguimiento, a estrictos principios éticos.

DECIMOPRIMERA.- Autorización para uso del nombre y marca "GALP".

CCP podrá hacer uso de la marca GALP única y exclusivamente a los efectos de la ejecución del presente contrato, previa autorización de GALP y en la manera determinada por esta; por tanto, cualquier otra utilización de la marca, rótulos o nombres comerciales, deberá ser previamente autorizada por GALP, estando expresamente prohibida en caso contrario.

Igualmente se obliga a observar en sus actividades y prácticas comerciales la conducta adecuada para no perjudicar el nombre o la imagen de GALP, siendo responsable de los daños que en otro caso pueda causar a esta.

En el supuesto de terminación o resolución del Contrato, por cualquier causa, CCP cesará automáticamente en el uso de la marca propiedad de GALP para el que ha sido autorizado, considerándose el incumplimiento de esta obligación como infracción de los derechos de uso de la marca que GALP ostenta.

DECIMOSEGUNDA.- Ausencia de relación laboral.

Las partes manifiestan expresamente que no existe relación laboral alguna entre GALP y CCP, de forma que CCP llevará a cabo su actividad con total independencia y autonomía respecto de GALP, sin perjuicio de desarrollar dicha actividad de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y con arreglo a las instrucciones recibidas de GALP.

Y en prueba de conformidad, las partes, en la representación que ostentan firman el presente contrato por duplicado y a un solo efecto en los lugares y fechas señalados al pie de las correspondientes firmas.

Por José Ignacio Gutiérrez de la Gala

D. José Ignacio Gutiérrez de la Gala

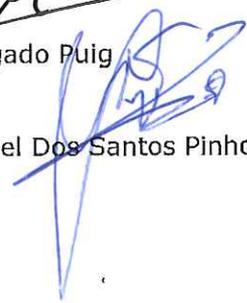


Por GALP ENERGIA ESPAÑA, SAU

D. Luis Delgado Puig



D. José Manuel Dos Santos Pinho



fe